



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 226-2021-CU
Lambayeque, 08 de junio del 2021

VISTA:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 016-2021-CU, de fecha 08 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 196° del Estatuto de la Universidad señalan que por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser a dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; a tiempo completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la universidad; y a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales. Cada Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente ley y su Estatuto.

Que el artículo 197° del Estatuto de la Universidad, señala que la carga lectiva para los docentes en el régimen tiempo completo o dedicación exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo, dedican horas para la investigación científica, asesoría de tesis, actividades de responsabilidad social universitaria y tutoría, hasta completar sus 40 horas. La distribución de la carga lectiva puede variar en el caso de los docentes que ejercen cargos de acuerdo a ley.

Que el artículo 198° del Estatuto de la Universidad sostiene que están exceptuados de asumir carga lectiva e investigación, el Rector, Vicerector Académico, Vicerector de Investigación. Para el caso de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y demás docentes que ocupen cargos de acuerdo a ley pueden asumir carga lectiva menor a la establecida en el artículo anterior.

Que, el artículo 31° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 196° del Estatuto de la Universidad, señalan que las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a: Los Departamentos Académicos; las Escuelas Profesionales; las Unidades de Investigación; y las Unidades de Posgrado.

Que, el artículo 33° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 53° y 54° del Estatuto de la Universidad, establecen que los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 59° y 60° del Estatuto de la Universidad, señalan que la Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 226-2021-CU

Lambayeque, 08 de junio del 2021

Que, el artículo 37° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 61° y 62° del Estatuto de la Universidad, establecen que la Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 66° y 67° del Estatuto de la Universidad, señalan que la Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Que, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 197°, 198°, 31°, 33°, 36°, 37° y 38° del Estatuto de la Universidad, consideró que se debe establecer, una carga lectiva no menor de 08 horas, a los profesores ordinarios que tienen el Cargo de Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Jefe de la Unidad de Investigación y Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 016-2021-CU, de fecha 08 de junio de 2021, acordó, establecer, una carga lectiva no menor de 08 horas, a los profesores ordinarios que tienen el Cargo de Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Jefe de la Unidad de Investigación y Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, una carga lectiva no menor de 08 horas, a los profesores ordinarios que tienen el Cargo de Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Jefe de la Unidad de Investigación y Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)